



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2883

POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

Asunción, 30 de *diciembre* de 2014

VISTO: La Ley N° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y De Adecuación Fiscal" y la Ley N° 5061/2013, "Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario".

La Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".

El Decreto N° 6406/2005 "Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país".

El Decreto N° 11.963/2008 "Por el cual se extienden, a algunos productos, los beneficios establecidos en el Régimen Específico de Liquidación de Tributos Internos en la Importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país, previsto en el Decreto N° 6406/2005".

El Decreto N° 9986/2012 "Por el cual se extienden a algunos productos los beneficios establecidos en el régimen de liquidación previsto en el Decreto N° 6406 del 19 de setiembre de 2005 "Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país" y se modifican los Artículos 2° y 8° del citado Decreto" (Expedientes M.H. N°s. 23.010, 52.650/2012, 3685, 46.835, 52.088, 53.275, 61.587/2013 y 4408/2014); y

N° 653.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2883 -

POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-2-

CONSIDERANDO: *Que en el marco del proceso de formalización de la economía, se torna necesario establecer una adecuación de las disposiciones reglamentarias, con respecto a las importaciones de productos para destinarlos a la venta dentro del país, con el fin de incentivar el turismo de compra y el consumo interno.*

Que en este orden de ideas, es necesario extender los beneficios establecidos en el régimen de liquidación de tributos internos previsto en el Decreto N° 6406/2005, modificado por los Decretos N°s. 11.963/2008 y 9986/2012; adecuando el listado de productos beneficiarios, con el fin de incentivar el flujo comercial y el incremento de la actividad económica en las regiones de frontera.

Que la política cambiaria de las economías de la región afecta con mayor fuerza a la competitividad del comercio internacional y al desarrollo de las economías pequeñas, vulnerables y sin litoral marítimo.

Que tal situación obliga a establecer medidas transitorias que permitan compensar el impacto negativo sobre los sectores sensibles de la economía nacional, incrementando el nivel de competitividad.

Que el Equipo Económico Nacional, en su sesión del 29 de diciembre de 2014, aprobó la propuesta de política de formalización y reactivación del comercio de turismo establecida, en este Decreto.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1487 del 30 de diciembre de 2014.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2883

POR EL CUAL SE EXTIENDEN A ALGUNOS PRODUCTOS, LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PREVISTO EN EL DECRETO N° 6406 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS" Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Extiéndense los productos clasificados en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) contenidos en el Anexo que se adjunta y forma parte del presente Decreto, los beneficios establecidos en el Régimen específico de liquidación de tributos internos que gravan la importación de bienes destinados a la comercialización dentro del país, previsto en el Decreto N° 6406/2005, con las modificaciones introducidas por los Decretos N°s. 11.963/2008 y 9986/2012.*
- Art. 2°.-** *Dispónese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.*
- Art. 3°.-** *Establécese que los contribuyentes inscriptos en el Registro Especial previsto en el Decreto N° 6406/2005 y sus modificaciones, o que al momento de inscribirse posean en existencia los bienes detallados en el Anexo de este Decreto, deberán proceder a inventariar los mismos e incorporar dicho inventario a su archivo tributario. La comercialización de estos bienes en existencia se realizará conforme al régimen general de liquidación previsto para el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- Art. 4°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 5°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

[Handwritten signatures]

N°

ANEXO AL DECRETO N° 2883 -

NCM	Descripción NCM
1806.32.20	Las demás preparaciones
2106.90.30	Complementos alimenticios
2403.11.00	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305.30.00	- Lacas para el cabello
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
3307.41.00	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
3406.00.00	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
3506.10.90	Los demás
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
4014.90.90	Los demás
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm
4823.90.99	Los demás
5209.39.00	-- Los demás tejidos
5209.42.90	Los demás
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares
6701.00.00	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.
6704.90.00	- De las demás materias
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica
7013.91.10	Para adorno de interiores
7013.99.00	-- Los demás
7018.10.10	Cuentas de vidrio
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas
7020.00.90	Las demás
7117.90.00	- Las demás
7321.12.00	-- De combustibles líquidos
7323.99.00	-- Los demás
7325.10.00	- De fundición no maleable
7326.90.90	Las demás
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
8205.59.00	-- Las demás
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados
8306.29.00	-- Los demás



ANEXO AL DECRETO N° 2883.-

NCM	Descripción NCM
8414.51.10	De mesa
8414.51.90	Los demás
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")
8418.69.31	De agua o jugos
8510.90.11	Cuchillas
8516.79.10	Cacerolas
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento
8531.90.00	- Partes
8539.32.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8715.00.00	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.
9010.60.00	- Pantallas de proyección
9013.80.90	Los demás
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente
9101.19.00	-- Los demás
9105.11.00	-- Eléctricos
9105.21.00	-- Eléctricos
9401.80.00	- Los demás asientos
9403.70.00	- Muebles de plástico
9403.89.00	-- Los demás
9405.10.10	Lámparas escialíticas
9405.10.92	De vidrio
9405.10.93	De metal común
9405.40.90	Los demás
9405.99.00	-- Las demás
9505.90.00	- Los demás
9506.61.00	-- Pelotas de tenis
9603.29.00	-- Los demás
9614.00.00	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.
9615.90.00	- Los demás

